MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 100-13-03. 20240815

CONTRATO No.	100-13-03. 20240815
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC	FÉNIX DEL CAUCA SAS Nit: 901699935-1 HUGO ANDRES CAICEDO IMBACHI Representante Legal C.C. N° 1.002.971.111 expedida en Popayán Teléfono: 3106051077 CR 10 11 - 20 Popayan Cauca
OBJETO	Contratar la compra de insumos para el desarrollo de actividades en Saneamiento Ambiental, relacionadas con los procesos de inspección, vigilancia y control de las zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios de competencia Departamental
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($21.500.000) incluido IVA y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 09 de diciembre 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08 de noviembre de 2024
FECHA DE INICIO:	15 de noviembre de 2024

Entre los suscritos **CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.710 expedida en Espinal, mayor de edad, vecina del municipio de Cali, en su calidad de nombrado mediante Decreto No. 1-17-0002 de fecha 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en acta N° 0024 del 01 de enero de 2024, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT. 805.018.833-8, quien para los efectos del presente MODIFICACIÓN se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **FÉNIX DEL CAUCA SAS**, identificada con Nit. 901699935-, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES CAICEDO IMBACHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.971.111 expedida en Popayán, quien para efectos de la presente MODIFICACIÓN se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido PRORROGAR el presente contrato mediante MODIFICACIÓN No. 1 , el cual se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes celebraron el día 08 de noviembre de 2024, el contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815.

Scanned with CamScanner

2. Que el contrato tiene por objeto, "*Contratar la compra de insumos para el desarrollo de actividades en Saneamiento Ambiental, relacionadas con los procesos de inspección, vigilancia y control de las zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios de competencia Departamental.*"
3. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815 se estableció el plazo hasta el 09 de diciembre de 2024.
4. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente.
5. Que la supervisora del precitado contrato mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2024, solicita a la Directora General autorizar la prórroga del plazo del contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815, precisando "*me permito respetuosamente poner en consideración de la oficina jurídica de la UESVALLE la viabilidad de modificar el contrato en referencia al plazo del contrato en adición de tiempo hasta el 20 (veinte) de diciembre del 2024, justificado por el contratista en demoras en el proceso de elaboración de 170 piezas del ítem N°8 "cucharón con medidor" los cuales se encuentran en proceso de fabricación de estas piezas, lo que no permite finalizar las labores dentro del plazo inicialmente pactado*".
6. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993).
7. Que la presente MODIFICACIÓN se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SecciónTercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificarlos siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría Lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".
8. Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle*

Scanned with CamScanner

sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

CLAUSULAS

PRIMERA.OBJETO: La presente MODIFICACIÓN No. 1 tiene por objeto prorrogar el plazo estipulado en numeral 1 "Información General" del contrato electrónico de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815, suscrito entre LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y **FÉNIX DEL CAUCA SAS**, identificada con Nit. 901699935-, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES CAICEDO IMBACHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.971.111 expedida en Popayán.

SEGUNDA: PLAZO ADICIONAL: Prorrogar el plazo estipulado en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815 hasta el 20 de diciembre de 2024.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente MODIFICACIÓN No. 1, se entiende perfeccionado con la aprobación por ambas partes, de los respectivos ajustes en el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA - SECOP II

CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, conservan su eficacia y vigencia.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN No. 1 SE ENTIENDE FECHADA Y FIRMADA UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II

Revisó: Marisol Álvarez Escalante – profesional Universitario – Gestión jurídica
Transcriptor/Redactor: Eliana Guerrero Muñoz – Abogada Contratista – Gestión de Contratación

Scanned with CamScanner

Cali, 09 de diciembre de 2024

Doctora
CONSTANZA IVETTE HERANDEZ ROJAS
Directora General
UESVALLE

ASUNTO: Concepto Jurídico de la viabilidad jurídica de realizar la MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815.

Respetado Ingeniero,

El Proceso de Gestión Jurídica, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de manera respetuosa realiza en los siguientes términos, concepto jurídico respecto del MODIFICACIÓN No. 1, al contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815, así:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIONES
1. MODIFICACIÓN	1. Que las partes celebraron el día 08 de noviembre de 2024, el contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815. 2. Que el contrato tiene por objeto, "Contratar la compra de insumos para el desarrollo de actividades en Saneamiento Ambiental, relacionadas con los procesos de inspección, vigilancia y control de las zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios de competencia Departamental." 3. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815 se estableció el plazo hasta el 09 de diciembre de 2024. 4. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente. 5. Que la supervisora del precitado contrato mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2024, solicita a la Directora General autorizar la prórroga del plazo del contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03.20240815, precisando "me permito respetuosamente poner en consideración de la oficina jurídica de la UESVALLE la viabilidad de modificar el contrato en referencia al plazo del contrato en adición de tiempo hasta el 20 (veinte) de diciembre del 2024, justificado por el contratista en demoras en el proceso de elaboración de 170 piezas del ítem N°8 "cucharón con medidor" los cuales se encuentran en proceso de fabricación de estas piezas, lo que no permite finalizar las labores dentro del plazo inicialmente pactado". 6. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los

Scanned with CamScanner

	principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993). 7. Que la presente MODIFICACIÓN se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría Lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)". 8. Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Scanned with CamScanner

Realizado el análisis en el aspecto jurídico a la MODIFICACIÓN al Contrato aportado, por el Profesional Universitario responsable del Proceso de Gestión Jurídica, se permite señalar que es procedente suscribirlo, por ajustarse a la normatividad que regula este tipo de modificaciones las cuales se encuentran regulada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

> *De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el consejo de estado Consejo de Estado, se ha pronunciado en el siguiente sentido "... Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones, pueden ser realizados válidamente, en desarrollo al principio de autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista (iii) que no resulte contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales de proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc, y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tiene frente a los demás interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el procesos de contratación. Esta última situación podría darse, si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretendía efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección hubiera implicado la participación de diferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de oferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para adjudicarlo..." (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá DC, 15 2e agosto de 2017, Radicación Nº 1101-03-06-000-2017-00098-2346)* por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido por la contratación, en este caso del otro si en comento.

En virtud de lo anterior, se procede a impartir visto bueno al documento remitido para que se lleve a cabo la respectiva MODIFICACIÓN No. 1, dentro del Contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03.20240815.

Es importante señalar que los documentos del proceso deben publicarse en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, una vez se encuentren debidamente suscritos y aprobados.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Responsable Gestión contratación

Transcriptor/Redactor: Eliana Guerrero Muñoz – Abogada Contratista – Gestión de Contratación

Scanned with CamScanner

100-13-08

Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2024.

Doctora:
MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica y de Contratación

Asunto: Autorización para prorrogar el plazo del Contrato de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815.

En atención al asunto de la referencia, le solicito prorrogar el plazo establecido en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico de COMPRAVENTA No. 100-13-03. 20240815 hasta el 20 de diciembre de 2024, suscrito entre LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el SI S.A.S. y FÉNIX DEL CAUCA SAS, identificada con Nit. 901699935-, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES CAICEDO IMBACHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.971.111 expedida en Popayán.

Anexo solicitud suscrita por la supervisora y solicitud del contratista.

Atentamente,

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactó y Transcribió: Eliana Guerrero Muñoz – Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

200-58-02

06-dic -24 15 29 27
805.018.833-8 - 2375 - 20241206

Nit: 805.018.833-8 UES VALLE DEL CAUCA
Remitente: ZOONOSIS Y ENFERMEDADES DE TRA
Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROCESO
Dependencia Destino: DIRECCIÓN GENERAL
Folios: 3 Radicado Número: 2375

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2024

Doctora
CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General
UESVALLE

ASUNTO: Solicitud de modificación del proceso

Cordial saludo,

Como supervisora del contrato N°100-13-03. 20240815 el cual tiene como objeto "Contratar la compra de insumos para el desarrollo de actividades en Saneamiento Ambiental, relacionadas con los procesos de inspección, vigilancia y control de las zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios de competencia Departamental", me permito respetuosamente poner en consideración de la oficina jurídica de la UESVALLE la viabilidad de modificar el contrato en referencia al plazo del contrato en adición de tiempo hasta el 20 (veinte) de diciembre del 2024, justificado por el contratista en demoras en el proceso de elaboración de 170 piezas del ítem N°8 "cucharón con medidor" los cuales se encuentran en proceso de fabricación de estas piezas, lo que no permite finalizar las labores dentro del plazo inicialmente pactado.

Gracias por su atención, quedo atenta

Atentamente,

MARIA MARGARITA LOPEZ MORENO
Profesional universitario
Zoonosis y Enfermedades de Transmisión Vectorial

Anexo: Oficio del contratista. Referencia: Solicitud de prórroga Contrato 100-13-08.20240815, radicado UESVALLE N°2374 de diciembre 6 de 2024

Scanned with CamScanner

06-dic -24 15:29:27
805.018.833-8 - 2375 - 20241206

Nit: 805.018.833-8 UES VALLE DEL CAUCA
Remitente: ZOONOSIS Y ENFERMEDADES DE TRA
Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROCESO
Dependencia Destino: DIRECCIÓN GENERAL
Folios: 3 Radicado Número: 2375

200-58-02

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2024

Doctora
CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General
UESVALLE

ASUNTO: Solicitud de modificación del proceso

Cordial saludo,

Como supervisora del contrato N°100-13-03. 20240815 el cual tiene como objeto "Contratar la compra de insumos para el desarrollo de actividades en Saneamiento Ambiental, relacionadas con los procesos de inspección, vigilancia y control de las zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios de competencia Departamental", me permito respetuosamente poner en consideración de la oficina jurídica de la UESVALLE la viabilidad de modificar el contrato en referencia al plazo del contrato en adición de tiempo hasta el 20 (veinte) de diciembre del 2024, justificado por el contratista en demoras en el proceso de elaboración de 170 piezas del ítem N°8 "cucharón con medidor" los cuales se encuentran en proceso de fabricación de estas piezas, lo que no permite finalizar las labores dentro del plazo inicialmente pactado.

Gracias por su atención, quedo atenta

Atentamente,

MARIA MARGARITA LOPEZ MORENO
Profesional universitario
Zoonosis y Enfermedades de Transmisión Vectorial

Anexo: Oficio del contratista. Referencia: Solicitud de prórroga Contrato 100-13-08.20240815, radicado UESVALLE N°2374 de diciembre 6 de 2024

Scanned with CamScanner

FÉNIX DEL CAUCA S.A.S
901699935-1

06-dic -24
12 11 50
805.018.833-8 - 2374 - 20241206

Nit: 805.018 833-8 UES VALLE DEL CAUCA
Remitente: FÉNIX DEL CAUCA S A S
Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRATO No 10
Dependencia Destino: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
Folios: 2 Radicado Número: 2374

Popayán 06 de diciembre de 2024

Señores

Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle el Cauca

María Margarita López Moreno

Supervisor.

Asunto: Solicitud de Prorroga

CONTRATO 100-13-03. 20240815

Cordial saludo.

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, me permito solicitar a la entidad adelantar modificación al contrato del asunto, teniendo en cuenta que, para el cumplimiento de la totalidad del contrato, se requiere la elaboración de 170 piezas del ítem número 8 "Cucharon con medidor" los cuales a la fecha se encuentran en proceso de elaboración, es importante señalar que, el proceso de fabricación de estas piezas, se prolongó un poco más largo de lo previsto, esto teniendo en cuenta que no son muy comunes en el mercado.

En virtud de lo anterior, solicito comedidamente se prorrogue el contrato en asunto desde el día 09 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, como fecha máxima para la entrega de estos elementos a suministrar en el marco del contrato de la referencia.

Nuestra empresa en aras del cumplimiento oportuno y con el fin de satisfacer la necesidad de la entidad, resalta que, para lograr el cumplimiento de la totalidad del mismo, se requiere entonces un mayor tiempo al otorgado inicialmente.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1; a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)

" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

Scanned with CamScanner

FÉNIX DEL CAUCA S.A.S
901699935-1

contrato surgenderechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidaddentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento delConsejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad,

como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZARCUÉLLAR, la cual establece: "(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a losque sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puedeadicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

Scanned with CamScanner

FÉNIX DEL CAUCA S.A.S
901699935-1

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente sepodría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada enla práctica y preferida por la legislación 1 Sentencia C-300 de 2012 2 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. PROCESO CONTRACTUAL CÓDIGO PCFT07FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL VERSIÓN1 Página 9 de 10vigente;
advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta,contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental delcontrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazono constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampocoes un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que,en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"3De acuerdo con lo expuesto se puede observar que es viable que los contratos estatales puedan ser objeto de prórroga con el fin de

ampliar su plazo, ahora bien, las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimientodel contratista deberán generar la aplicación de sanciones, sin embargo, estas ampliaciones si sonjustificada en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar que
estén exentos de su responsabilidad, previo análisis.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

Scanned with CamScanner

FÉNIX DEL CAUCA S.A.S
901699935-1

En consideración a lo expuesto esta demora se trata de un caso fortuito/fuerza mayor, ya que es un evento impredecible e irresistible que me impide cumplir con el plazo establecido. Así mismo es de resaltar que, las modificaciones deben ser justificadas, dicha motivación debe expresarlas situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga, por lo tanto, las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Agradecemos su tención,

Cordialmente.

Hugo Andrés Caicedo.

Representante Legal FÉNIX DEL CAUCA. S.A.S.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

Scanned with CamScanner